

ASUNTO : ENVÍO MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA EN RECONVENCIÓN - DE MARÍA CAROLINA DALEL PINEDA CONTRA PEDRO PABLO GRANADOS TIBADUISA - PROCESO DE PERTENENCIA No 11001310303820220039200 DE PEDRO PABLO GRANADOS TIBADUISA CONTRA MARIA CAROLINA DALEL PINED...

carlos fuentes <carlosfuentes73@hotmail.com>

Mié 17/01/2024 10:24 AM

Para:Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (432 KB)

CONTESTACION RECONVENCIÓN.pdf;

Buenos días,

De manera respetuosa me permito allegar memorial con la contestación de la demanda en formato PDF y el seis (6) folios.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ

APODERADO DEMANDANTE

CORREOS ELECTRÓNICOS: adnervi@hotmail.com y carlosfuentes73@hotmail.com

Doctora.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO DE RECONVENCIÓN DE MARIA CAROLINA DALEL PINEDA CONTRA PEDRO PABLO GRANADOS TIBADUISA.

PROCESO No 11001310303820220039200

CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ, *identificado con cédula de ciudadanía No.79.458.607 y T.P No.97.693 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del demandado de manera respetuosa me dirijo a usted dentro de la oportunidad legal con el fin de **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, lo que hago en los siguientes términos :***

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES: *Me opongo a qué prosperen todas y cada una de ellas por carecer de pruebas y como se irá demostrando en el transcurso del proceso.*

RESPECTO A LOS HECHOS :

1.Es Cierto.

2. Es cierto conforme a los títulos que posee el inmueble.

3. Que se pruebe, puesto que entre las partes se firmo un contrato de compraventa que la parte demandada cumplió y por este hecho la parte Demandante le hizo entrega del inmueble y luego no cumplió con la parte del contrato de suscribir a favor de la parte demandada señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa La respectiva Escritura Publica.

4.Aunque la Demandante señora María Carolina Dalel Pineda se encuentra inscrita como propietaria, también es cierto que la posesión del inmueble la ejerce desde hace más de 10 años el señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa.

5. Que se pruebe, pero no es un hecho que tenga relevancia o sea de vital importancia para el proceso, es más con esta manifestación no se esta probando nada.

6. Es cierto.

7. Es Cierto, pero vale ACLARAR que el demandado señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa recibió el inmueble y ocupó el mismo en calidad de POSEEDOR y No en calidad de tenedor como lo afirma la Demandante.

8. No es Cierto en cuanto a la fecha que ingreso el señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa al inmueble; La fecha en la que mi representado entro en posesión del inmueble es el día 13 de Abril de 2011, y desde el mismo momento de la entrada al inmueble lo hizo con la intención de detentarlo como suyo, de ser dueño – animus domini; así como en el trascurso del proceso se probará.

9. No es Cierto, la fecha en la que mi representado entro en posesión del inmueble es el día 13 de Abril de 2011, y desde el mismo momento de la entrada al inmueble lo hizo con la intención de detentarlo como suyo, de ser dueño – animus domini; así como en el trascurso del proceso se probará.

10. Es cierto, pero la parte Demandante como ya lo manifesté no cumplió con la obligación de suscribir la respectiva Escritura Publica de Compraventa.

11. Que se pruebe conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

12. Que se pruebe conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

13. No es Cierto puesto que la parte Demandante se ausento y nunca cumplió con la obligación de asistir a la Notaría designada por las partes, por lo tanto no hubo ningún desacuerdo.

14. Que se pruebe, tal y como lo exige nuestra Legislación, bien sea con poder Suscrito ante Notario o como debe ser en este caso un poder General otorgado mediante Escritura Publica.

15. Que se pruebe.

16. Me permito indicar que el señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa nunca renunció a su condición de POSEEDOR.

17. No es Cierto, durante los 10 años largos de posesión el señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa nunca a reconocido dominio ajeno, y mucho menos sostuvo conversaciones con la Demandante.

18. Que se pruebe.

19. Respecto de este hecho, la parte demandada señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa seguía ostentando la posesión del inmueble sin interrupciones de ninguna índole.

20. *Es cierto, y estas obligaciones las asumí y las pago mi representado y demandado señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa, en Aras de seguir ejerciendo actos de señor y dueño, como lo es también sanear y pagar cualquier obligación que recaiga sobre el inmueble.*

21. *Es cierto, pero con este hecho mi representado seguía ejerciendo y ostentando la posesión sobre el inmueble.*

22. *No fue una negociación, se trató de una transacción que fue imposible cumplir por mi representado señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa.*

23. *Es cierto, conforme al documento de transacción arrimado con la demanda, la reunión simplemente fue para acordar la entrega de un dinero donde el inmueble sirvió de referencia; y en ningún momento ni en ese instante mi representado ha reconocido a la señora María Carolina Dalel Pineda como propietaria del inmueble; por el contrario siguió ostentando su posesión ininterrumpida y desconociéndola a ella como propietaria.*

24. *Que se pruebe.*

25. *Es cierto, dicho documento de transacción se firmo y el demandado señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa posteriormente pago las obligaciones pendientes con banco agrario, por ser el POSEEDOR de buena fe del inmueble.*

26. *Exacto, se refiere a obligaciones económicas del inmueble y en ningún momento se discute la posesión de mi representado o que este mismo este reconociendo a la Demandante como propietaria.*

27. *Mi representado cumplió con pagar las deudas pendientes del inmueble como se comprometió y en su obligación también como POSEEDOR que lo facultad para estos actos.*

28. *El documento de Transacción fue imposible de cumplir pues el mismo no es claro; puesto que no contiene la fecha exacta en la que se debía hacer el pago e igualmente carece de un lugar para recibir el respectivo dinero, así mismo de un número de cuenta y demás datos necesarios para este fin.*

29. *No es cierto, puesto que mi representado señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa posteriormente cumplió con estas obligaciones en calidad de POSEEDOR del inmueble.*

30. *Me atengo a lo que se pruebe respecto de las pruebas aportadas en la demanda, como son las conversaciones de Facebook y audios, por cuanto no conocemos su origen y autenticidad.*

31. *Que se pruebe.*

32. *Que se pruebe, puesto que para esta fecha mi representado señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa no tuvo comunicación alguna con la Demandante señora María Carolina Dalel Pineda.*

33. No es cierto, puesto que la posesión mi representado empezó a ejercer la posesión de buena Fe y no Irregular como lo manifiesta el demandante desde el día 13 de Abril del año 2011.

EXCEPCIONES DE FONDO :

EXCEPCIÓN DE EXISTENCIA DE UN MEJOR DERECHO DEL DEMANDADO:

Fundamento está excepción en el hecho de que mi representado durante el lapso de tiempo de mas de 10 años a tenido el inmueble en posesión de forma regular e ininterrumpida y nunca a perdido su posesión de buena fe teniendo siempre el animus y el corpus.

Respeto de la Posesión regular y de buena Fe :

El poseedor es de buena fe cuando cree que su título le ha convertido en propietario del inmueble o en titular del derecho real que deseaba adquirir sobre dicho inmueble (...) una realidad jurídica actuante y no simplemente como una intención de legalidad y una creencia de legitimidad, en forma que la cuestión predominante cuando se trate de apreciar la buena fe ha de consistir menos en el hecho psicológico de creer que en la razón de la creencia, esto es, en el cómo y el por qué se cree. Si es necesaria la conciencia de una adquisición legítima para que la fe del poseedor sea buena, resulta una relación o conexidad tan íntima entre el título originario de la posesión y la creencia honesta de la propiedad, que no es posible admitir la buena fe en quien posee sin ningún título (CSJ SC 2 abr. 1941, criterio reiterado en CSJ SC2474-2022, 7 oct.).

La reunión del título y la buena fe conlleva a la *posesión regular* y si esta se ejerce por un plazo mínimo de cinco (5) años, se obtiene el dominio del bien raíz de manera *ordinaria* (art. 2529 C.C.). De lo contrario, la ausencia de alguna de esas exigencias convierte el señorío en *irregular*, por lo tanto, el tiempo para usucapir se extiende a diez (10) años, cuando menos.

EXCEPCIÓN DE POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO :

Fundamento está excepción en el hecho de que mi representado señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa a tenido el inmueble objeto del litigio en posesión regular desde hace más de 10 años de manera ininterrumpida y ostentando el animus y el corpus sobre el mismo.

mi representado siempre a tenido el inmueble con ánimo de señor y dueño conforme a las pruebas aportadas con la demanda de pertenencia y lo que se probará en su debida oportunidad, esto es en la respectiva Inspección Judicial y en los testimonios que el despacho recepcionará.

La entrega del inmueble se hizo por parte de la demandante con la intención de hacer propietario al demandado señor Pedro Pablo Granados Tibaduisa; y este a su vez nunca reconoció ni a reconocido el dominio de la demandante señora María Carolina Dalel Pineda e inadmitió su carencia a cualquier derecho. Por tal razón en el caso que nos ocupa la entrega material se hizo acompañada del ánimo de dueño.

En conclusión la entrega no se hizo a título de mera tenencia sino al contrario se tuvo entendida entregada y recibida con el ánimo por parte del demandante de adquirir la propiedad de su dueña y desconocer dominio ajeno.

Por lo tanto mi representado y conforme a los elementos de prueba allegados ejercito actos de señor y dueño desde el día 13 de abril de 2011 y no puede ser privado de su Posesión.

Así mismo me permito manifestar que en los hechos de la demanda de reconvencción la parte Demandante se refiere a hechos que no tienen nada de relación con lo que en este asunto se está debatiendo y a su vez en varios hechos reconoce a mi representado como POSEEDOR, manifiesta en los mismos hechos que es una posesión Irregular, pero eso es algo que deberá probar en el transcurso del proceso.

EXCEPCIÓN DE CARENCIA DE VALDEZ PROBATORIA RESPECTO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO POR LAS PARTES :

El documento aludido se refiere en si al Crédito y al proceso hipotecario, simplemente el inmueble es una referencia para esta transacción.

Es un documento que fue imposible de cumplir en su momento pues el mismo no es claro; puesto que no contiene la fecha exacta en la que se debe hacer el pago e igualmente carece de un lugar para recibir el respectivo dinero.

Entonces simplemente estamos hablando en dicho documento de una transacción litigiosa de un crédito, dónde el inmueble como ya lo indiqué es una referencia para darle un precio a la mencionada transacción.

De la misma manera me permito indicar que dicho documento es una transacción sin efectos jurídicos en cuanto a la posesión que ejerce mi representado desde el día 13 de abril de 2011, puesto que en el mismo mi representado No está reconociendo a la Demandante señora María Carolina Dalel Pineda.

EN CUANTO AL LUCRO CESANTE SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE:

La parte Demandante deberá probar los perjuicios a los que se refiere y solicita, puesto que los mismos no cumplen los requisitos exigidos por el Artículo 206 del C.G.P. ya que dicha estimación de los perjuicios no se hace con las pruebas pertinentes y se nota su inexactitud.

Por lo anterior me permito OBJETAR dicha estimación, para lo cual la señora Juez deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.

PRUEBAS :

INTERROGATORIO DE PARTE :

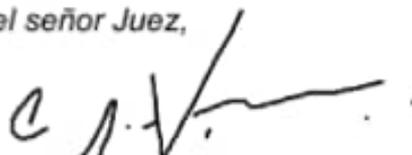
Solicito se decrete el interrogatorio de parte a la Demandante señora María Carolina Dalel Pineda, el cual se le formulará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES : Solicito a la señora Juez señalar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, las cuales podrán corroborar y dar fe sobre los hechos de la demanda y la posesión que ejerce mi representado desde el día 13 de abril de 2011.

- *LUIS EDUARDO CELIS VEGA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.144.809. Correo electrónico: educelve@hotmail.com*
- *FILOMENA LOPEZ CÉSPEDES, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.699.311. Correo electrónico: lac Fuentes15@gmail.com*

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,



CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
C. C. No. 79.458.607 de Bogotá
T. P. No. 97.693 del C. S. de la J.
adnervi@hotmail.com